



ESTARÁ VIGENTE DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

NUEVA LEY DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DINAMIZARÁ EL COMERCIO EXTERIOR

Próximamente, la Sunat implementará el registro de empresas exportadoras de servicios.



Dr. Víctor Zavala
Gerente
Centro Legal
Cámara de Comercio
vzavala@camaralima.org.pe

D

ebido a las permanentes gestiones de los gremios empresariales, entre ellos la Cámara de Comercio de Lima, se ha conseguido la dación de una nueva ley de exportación de servicios, cuyos alcances básicos se sintetizan en este informe.

El pasado jueves 17 de agosto se publicó en el diario

oficial El Peruano la Ley N°30641 “Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo”, cuyo objetivo es fomentar la competitividad de nuestras exportaciones, eliminando las distorsiones administrativas y tributarias que se venían generando en estas operaciones de nuestro comercio exterior.

descontarse 18 (100x18%) de IGV más el 24,19 (82x29,5%) por concepto de Impuesto a la Renta.

Según se expone en el dictamen de la nueva ley, las exportaciones de bienes han venido disminuyendo en los últimos cinco años, pasando de US\$46.376 millones en el 2011 a US\$33.246 millones en el 2015, lo que representa una caída del 14% en dicho año. En cambio, las exportaciones de servicios vienen creciendo

CAMBIOS EN LA NUEVA LEY

Los servicios se considerarán exportados (no gravados con el IGV) cuando cumplan concurrentemente con los cuatro requisitos siguientes:

- Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que se acreditará con el comprobante de pago y el registro de ventas e ingresos.
- El exportador (prestador del servicio) debe ser una persona domiciliada en el país.
- El usuario o beneficiario

la Sunat y servirá para que la administración tributaria fiscalice si el exportador reúne o no los cuatro requisitos establecidos.

Paquete turístico: se modifica el artículo 33 de la Ley del IGV, para incluir como servicios de exportación a los traslados y a la mediación u organización de servicios turísticos, permitiendo que el Mincetur pueda agregar en el futuro otros servicios al paquete turístico, como servicios de salud, por ejemplo.

También se considera exportación de servicios a los servicios de alimentación, traslados, transporte turístico y otros prestados a turistas, así como los espectáculos de folklore nacional, teatro, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet, zarzuela, espectáculos deportivos de interés nacional, museos y otros que conforman el paquete turístico, prestado por operadores turísticos domiciliados en favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales no domiciliadas.

Al respecto, se reduce de cinco a dos días el reconocimiento como turistas, para la devolución de los impuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley del IGV, lo que dinamizará los negocios en

LA LEY PROMOVERÁ LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS

Conforme a la Ley del IGV y a la legislación comparada sobre la materia, las exportaciones de bienes y servicios no están gravadas con el IGV, por cuanto el impuesto (IGV/IVA) no puede ser traslado hacia el exterior. La regla es muy simple: no es posible exportar impuestos al exterior.

Cuando el exportador peruano se ve obligado a afectar un servicio de exportación con el IGV y el no residente no acepta el traslado de dicho tributo (como suele ocurrir), el IGV termina siendo asumido por el exportador peruano, desnaturalizándose la imposición al consumo que supone que el IGV lo asuma el usuario del servicio del exterior.

En este caso, el Impuesto a la Renta que debe pagar el exportador peruano actualmente tiene una tasa efectiva de 42,19%. Por ejemplo, si el ingreso es 100, debe

sostenidamente, llegando en el 2015 a exportarse US\$6.226 millones y según el Plan Estratégico Nacional (PENX) aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), las exportaciones de servicios en los próximos años están destinadas a convertirse en un nuevo e importante motor de la economía peruana.

del servicio sea una persona no domiciliada.

d) El uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero.

Registro: El exportador de servicios, de manera previa, debe estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios, que estará a cargo de

Entre los cambios de la nueva ley, se dispone que el exportador de manera previa debe estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la Sunat.



aduanas y las fronteras.

Transporte de carga internacional: Se mantiene como exportación a los servicios complementarios al transporte de carga que se efectúen desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país, necesarios para que se realice dicho transporte, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportistas de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan la titularidad de la carga, de acuerdo a la documentación aduanera de tránsito internacional.

Entre otros, se consideran servicios complementarios al transporte de carga, a los servicios de remolque, amarre o desamarre de boyas, alquiler de amarraderos, movilización, manipulación y transbordo de carga, estiba, desestiba, practicaje, servicios de rampa, navegación aérea, aterrizaje, despegue y estacionamiento de la aeronave.

Devolución de impuestos a turistas: Para efectos de esta devolución, se considerará turistas a los extranjeros no domiciliados que se encuentren en Perú por un periodo no menor de dos días ni mayor de 60 días calendario por cada ingreso al país, lo que se acreditará con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales haya celebrado el Perú, según las normas que al respecto se aprobarán en el reglamento a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Uso, aprovechamiento de los servicios en el exterior: Se precisa que para exigir este requisito de exportación, la Sunat evaluará las condiciones contractuales en cada caso particular, a fin de determinar

qué han estipulado (el prestador y el usuario del servicio) respecto del lugar donde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido como el

Derogatoria.- Se deroga el Apéndice V de la Ley del IGV, que contenía la lista de servicios considerados como exportación. En consecuencia, para que una

Finalmente, informamos a nuestros asociados que la Cámara de Comercio de Lima ha solicitado al MEF y a la Sunat participar en las reuniones trabajo para la oportuna y adecuada reglamentación de la ley, así como en la implementación del nuevo registro de empresas exportadoras.

BENEFICIOS DE LA NUEVA LEY

Entre los beneficios netos que contiene la nueva ley, la Cámara de Comercio de Lima destaca lo siguiente:

i) Amplía el acceso de actividades que pueden ser consideradas como exportación de servicios, pues se elimina la lista cerrada que contenía el apéndice V de la ley.

ii) Impulsará el crecimiento de la exportación de servicios, con el consecuente efecto en las inversiones y la generación de empleo.

iii) Minimiza el costo tributario, pues las empresas exportadoras pagarán el impuesto a la renta que les corresponde.

iv) Mejorará la competitividad de las empresas exportadoras peruanas.

“ EL REGLAMENTO DE LA NUEVA LEY SERÁ APROBADO POR EL MEF EN EL PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIO DESDE LA VIGENCIA DE LA NORMA ”

beneficio económico inmediato que este genera al usuario no domiciliado.

Nota.- Conforme a lo expuesto anteriormente, del contrato que se celebre entre el exportador peruano y el usuario del exterior, debe fluir que el primer acto de disposición del servicio (beneficio económico inmediato) ocurrirá en el exterior.

Reglamento.- El Reglamento de la nueva ley será aprobado por el MEF en el plazo de 60 días calendario desde la vigencia de la ley.

operación de comercio exterior se considere como exportación de servicios (no gravada con el IGV), bastará que el exportador se encuentre inscrito en el Registro de Exportadores que llevará la Sunat y que la operación reúna los 4 requisitos que la ley establece.

Es decir, con la nueva ley se elimina la lista cerrada que existía para calificar a un servicio de exportación.

Vigencia.- La nueva Ley entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2017.



La nueva Ley contempla la devolución del IGV a turistas extranjeros, para lo cual el MEF expedirá las normas reglamentarias.